BULETIN



DE LA PROVINCIA DE MAD

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bo-LETIRES OFICIALES se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados perió-dicos.

(Real orden de 5 de abril de 1588.) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.931—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas men-suales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semeste y 42 por un año. Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletin, calle de Peligres, 3, entresuelo derecha.-Fuera de esta Capital, directamente per medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos. A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Fa-

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 30 de junio de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión auterio.

Disponer que las Hijas de la Caridad del Hospital provincial Sor María Juana Esnaola, Sor Concepción Peris, Sor Marcelina Segura, Sor Isabel Vea y Sor Martina Urigay, puedan tomar las aguas minero-medieinales que les han sido prescritas facultativamente.

Autorizar los gastos de baños que facultativamente les han sido prescritos a las Hermanas de la Caridad Sor Valentina Martinez, Sor Mauricia Calonge y Sor Agueda Mallada, del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar la euenta rendida por la Sra. Superiora del Hospital provincial, de la inversión dada a las 21.021 s que, procedentes de la sus cripción iniciada por el Excelentísimo Sr. Conde de Sagasta, la fueron entregadas a los efectos que en la expresada cuenta se indican.

Aprobar la cuenta definitiva presentada por D. Ramiro Mestre, de los gastos ocasionados en la conducción de 37 dementes al Manicomio de Valladolid y de otros 22 a las capitales de Palencia, Leon, Oviedo, Santander y Vizcaya; y conceder un voto de gracias al Sr. Mestre.

Adoptar los siguientes acuerdos: Primero. - Que el contrato que en

líus para la construcción de la Plaza de toros Monumental, sea el de permuta de la que se construya por la actual.

Segundo.-Requerir al Sr. Espelíus para que provisionalmente acepte las bases del proyectado contrato, según resulta de los acuerdos adoptados por la Diputación y de lo actuado en el expediente respectivo, del que se le dará vista por término de quinto día.

Tercero. - El Sr. Espelíus, para responder de la formalización del contrato, constituirá en la Caja provincial un depósito de 25.000 pesetas en metálico o valores públicos al tipo de cotización, que se le devolverá en el easo de que la Diputación no obtenga la autorización de la Superioridad para celebrar este contrato, o después de firmarse la escritura y constituirse los depósitos que en las cláusulas siguientes se detallarán, y que perderá en beneficio del Hospital provincial si en el plazo de tres meses, desde el día en que la Diputación le requiera para el otorgamiento de la correspondiente escritura, no facilità dicho otorgamiento y autorización del respectivo contrato.

Cuarto. - La Comisión especial, con asistencia del Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, procederá a redactar el proyecto de escritura del contrato de permuta que habrá de celebrarse entre el señor Espelíus y la Diputación, con vista de los acuerdos adoptados, teniendo en cuenta los informes de los Letrados, con estudio del expediente y

oyendo al Sr. Espelíus. Quinto. - La Diputación solicitará del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, una vez que el Sr. Espelíus acepte provisionalmente las bases del contrato y constituya el depósito a que se refiere la precedente cláusula, la autorización prevenida en el párrafo 2.º del art 77 de la ley Provincial para realizar la permuta de la actual Plaza y de los terrenos en que está enclavada, que son propiedad del Hospital provincial, excepción hecha de las parcelas A y B del plano que consta en el expediente, por la Plaza Monumental proyectada por el Sr. Espelius, con los terrenos que se describen en el expediente y las modalida des que le son anexas en cuanto a la explotación del nuevo edificio, solicitando al propio tiempo el beneficio de excepción de subasta para contratar directamente con al Sr. Espelius, al su día se fermalie con D. José Espe- amparo de lo dispuesto en el art. 41,

easo 3.º, y 42 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Sexto. - El Sr. Espelíus vendrá obligado, en el período de tiempo que ha de invertirse en recabar la autorización superior, a preparar los requisitos principales para la celebración del contrato de permuta, teniendo en cuenta que es obligación precisa el cumplimiento del número 3,º de la conclusión 2.ª del informe de los Letrados, o sea la de justificar que los terrenos que ofrece para el emplazamiento de la Plaza y vías de su acceso, le pertenecen en pleno dominio, libres de teda carga y gravamen y de que están en condiciones de inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre del Hospital provincial inmediatamente después de firmarse la escritura. Para la efectividad de este deber, se le requerirá en cuanto se obtenga la autorización superior.

También a contar de tal requerimiento y en un plazo de tiempo que tampoco excederá de tres meses, el Sr. Espelius vendrá obligado a manifestar a la Diputación, si el contrato definitivo habrá de ser por él firmado o por la Sociedad que, constituída en forma legal, se subrogue en sus derechos, teniendo en este último caso la obligación de contar con la aprobación de la Diputación, que no podrá negársela, sino en virtud de acuerdo razonado en el que se demuestren los perjuicios evidentes para la Diputación, por la forma en que la Sociedad quede constituída.

Séptimo.-La Diputación resolverá antes de la firma de la escritura y desde luego antes del 1.º de noviembre próximo, lo que estime procedente respecto a la pretensión del Sr. Espelfus, de incluir en el contrato la explotación de la actual Plaza desde la terminación del presente arriendo hasta la terminación de la nueva. Sin perjuicio de lo que se resuelva en este panto, la Diputación redactará el proyecto del pliego de condiciones para la explotación, por subasta, de la actual Plaza.

Octavo. - Aprobar el cuadro de precios de las localidades de la nueva Plaza que presenta el Sr. Espelíus. Estos precios deberán ser revisados cada cinco años o en un período más breve, a petición de la Empresa explotadora, para que puedan ser elevados en la proporción que demanden las eircunstaneias.

Noveno.-El Sr. Espelius vendrá

obligado a prestar las siguientes ga-

1.ª Para responder de que las obras han de ajustarse en su ejecución al proyecto, memoria, presupuesto y pliego de condiciones, el Arquitecto provincial, como Inspector técnico de la obra, podrá rechazar en cualquier momento la parte de aquélla que encontrase defectuosa y el Sr Espelius vendrá obligado a destruirla y rehacerla con arregio a contrato y a las instrucciones que por los Arquitectos provinciales se le comuniquen, resolviendo la Diputación, sin ulterior recurso, las apelaciones que contra las decisiones del Arquitecto, interpusieran el Sr. Espelíus o quien sus derechos represente.

2. A los efectos del art. 1.589 del

Código civil, la Diputación no recibirá la nueva Plaza más que en las condiciones de perfección que el contrato determine y en el tiempo máximo de tres años, marcado en el mismo.

3. A los efectos del art. 1.591 del citado Código, el Sr. Espelíus jutificará la formalización de un contrato de seguro para responder de tales riesgos, o en otro caso procurará presentar la firma de garantía de una entidad bancaria de reconocida solvencia que acepte la responsabilidad civil solidaria en que pudiesen incurrir el contratista y Arquitecto Director de la obra con relacién al expresado precepto.

4.ª El Arquitecto provincial exigirá periodicamente al Sr. Espelius y al contratista, justificación de estar cu-biertas las obligaciones a que se refiere el art. 1.597 del propio cuerpo legal, exigiéndose además, al final de las obras, demostración documental del cumplimiento de estas obligaciones con retención de la Plaza y terrenos de la actual hasta que se realice el pago a obreros y materialistas.

5.ª El Sr. Espelius constituirá en la Caja provincial, al entregar la Plaza Monumental, un depósito de 100.000 pesetas, en metálico o valores a tipo de cotización, en garantía de la obligación que por el contrato adquiere de proceder al derribo de la actual Plaza de toros, inmediatamente después de la entrega de la Monumental y dentro de un plazo de seis meses; y si el señor Espelius o quien represente sus derechos dejase transcurrir dicho plazo sin haber comenzado a su derribo, perderá el expresado depósito de 100.000 pesetas, que en concepto de donativo quedará como de la propiedad del Hospital provincial, y la Diputación se incautará de la actual Plaza y sus terrenos para proceder al mencionado derribo por cuenta del Sr. Espelíus. Si en el plazo de dos años, siguientes a la fecha de entrega de la Plaza Monumental, no estuviese terminada la demolíción de la actual Plaza, el Sr. Espelíus perderá el depósito de 100 000 pesetas con el destino que queda expresado y la Diputación podrá optar entre terminar el derribo por cuenta del señor Espelíus, o rescindir el contrato con pérdida de la cosa, incautándose de los terrenos y de la actual Plaza.

En ningún caso, los terrenos de la actual Plaza y los demás cuya propiedad ha de transferirse al Sr. Espelíus, podrán utilizarse para la construcción de otra nueva y al enajenarse dichos terrenos total o parcialmente, se hará constar esta prohibición.

El repetido depósito de 100.000 pesetas, le será devuelto el día inmediato al en que por certificación facultativa, suscrita por el Arquitecto Jefe provincial, se acredite haber terminado el derribo de la antigua Plaza.

6.ª Para responder del puntual pago del arriendo de la Plaza Monumental, por trimestres adelantados y de los aumentos que aquél sufra en el eurso del contrato, el Sr. Espelíus constituirá el día en que la Diputación le entregue la nueva Plaza y previamente al acto de su entrega, un depósito en la Caja provincial de pesetas 150.000 en metálico o valores públicos a tipo de cotización, que le será devuelto al finalizar la explotación y después de hacerse cargo de la nueva Plaza el Hospital provincial y en su nombre la Diputación por instrumento público.

7.ª En garantía de las obligacio nes de carácter fiscal y del puntual pago dentro del período voluntario de todos y cada ano de los arbitrios, impuestos y gravámenes impuestos al ejercicio de las industrias que en la nueva Plaza de toros se ejerciten, don José Espelíus constituirá el día que se le entregue para su explotación, y como requisito previo, un depósito de 100.000 pesetas en metálico o valores, que le será devuelto al finalizar el contrato y previa justificación de solvencia en el pago de todos los impuestos y arbitrios.

8.ª En garantía de la ejecución de las obras de conservación y reparación, de las primas de seguros y del canon del agua consumida en la Plaza, el Sr. Espelíus constituirá en el mismo tiempo y forma, un depósito de 25.000 pesetas, que le será devuelto en las mismas condiciones que el

depósito anterior.

9.ª En garantía del pago de las multas que por incumplimiento del contrato puedan imponerse al arriendo, el Sr. Espelíus constituirá un depósito de 25.000 pesetas, en igual tiempo y forma y que le será devuel-

to en las condiciones expresadas.

10.ª El Sr. Espelíus vendrá obligado a pagar 5.000 pesetas, por cada mes que exceda de los tres años, fijados para la construcción de la Plaza Monumental; y para la efectividad de esta sanción, constituirá un depósito de 100.000 pesetas, en la Caja provincial, a los dos años de comenzar las obras de la nueva Plaza.

Si la morosidad y negligencia del contratista diera lugar a que se agotara la garantía, la Diputación, salvo los casos de huelgas y fuerza mayor, podrá acordar la rescisión, a perjuicio del Sr. Espelíus y con las responsabilidades contractuales.

Décimo. - En los casos en que el

Sr. Espelius incurra en las responsabilidades marcadas, dando lugar a que la Diputación se ineaute total o parcialmente de los depósitos constituídos, vendrá obligado a completar la cantidad respectivamente señalada en los mismos, en el término de quin ce días, centados desde el siguiente al en que para ello se le requiera; y de negarse a hacerlo, podrá la Diputación acordar a su elección, o la utilización de la vía de apremio administrativo contra los bienes del Sr. Espelius, o de la entidad subrogada en sus obligaciones, o dar por rescindido el contrato, entrando en posesión inmediata de la Plaza en la forma que mejor quiera; sometiendo la cuestión de indenización, su procedencia, cuantía y forma de pago al Sr. Espelíus, a la decisión de un Tribanal arbitral, formado por el Presidente de la Academia de San Fernando, el Presidente de la Academia de Jurisprudencia, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial y un Abogado designado por el Sr. Espelius.

Dicho Tribunal decidirá la forma en que ha de llevarse a cabo la rescisión, teniendo en cuenta que en ningún caso vendrá obligada la Beneficencia provincial a ningún pago que no tenga garntizada en lo posible su compensación.

Once.—La Plaza Monumental será dedicada per la Empresa explotadora a los espectáculos de toros y a todos aquellos que determinen cultura y que no pugnen con su naturaleza o puedan destruir su fábrica acomodándose en general a lo que determine el reglamento de espectáculos.

Doce.—La Comisión especial, juntamente con la de Beneficencia, asistida del Secretario de la Diputación, formulará un proyecto de reglamento que regule las relaciones de la Diputación con la Empresa, tomando como base el actual y el contrato especial que se celebre. También formularán dichas Comisiones el inventario de muebles y accesorios, condición y calidad de los mismos, que se vendrá obligado a colocar el Sr. Espelíus, antes de la inauguración del nuevo edificio.

Trece.—La Diputación acepta el presupuesto y pliego de condiciones presentados per el Sr. Espelíus y unidos al expediente.

Catorce.—El Sr. Espelíus vendrá obligado a pagar los gastos de las escrituras, matriz y copias, impuesto de derechos reales y timbre, plus, valía y tedos aquellos que origine la formalización del contrato.

Quince.—Quedan incorporadas al dictamen, las dos enmiendas del señor Nadal, y en su virtud, los tendidos serán de piedra como los de la Plaza actual; y el acceso a la nueva Plaza, será sin rampas ni escaleras; y

Diez y seis. Se incorporarán al contrato todos los requisitos que se detallan en el dictimen del Cuerpo de Letrados de once del pasado mes y en el precedente acuerdo adoptado por la D. putación en 18 de marzo último, en lo que no se opongan al presente.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de julio próximo.

Aprobar la cuenta definitiva del presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio de 1919-20.

Sastifacer, con cargo a los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente, las certificaciones de obras y facturas de suministros y otros servicios corespondientes al ejercicio anterior y que han sido presentados o han obtenido aprobación dentro ya del ejercicio actual.

Aprobar las cuentas de Colecturía del mes de mayo último.

Sastifacer 942'73 pesetas que impor-

tan los gastos suplidos por el Procurador de la Beneficencia provincial don Eduardo Morales Díaz, durante el año económico de 1919 20.

Madrid, 1.º de julio de 1920.-El Secretario, Simon Viñals.

Companía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pío, P. V., no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este Boletin, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

BAPROICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
1.379 20.571 20.912 20.488	Escorial Bilbao Idem Idem	1 32 5 1	Vine Bacalao Fundición Muebles Catálegos	50 500 151 16	C. Conti. R. Roiz. F. Salgado. J. Sanz. Merry del Val.
2.680 824	Segovia Nava Asuncn	1	Palas Oxigeno Bacalao Alubias	780 70 50	H. de Mendizábal. O. Industrial A. Pérez. S. García.

Total: nueve expediciones.

Madrid, 30 de marzo de 1921.-P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—87)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 859.713, de pesetas nominales 6.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 6 de diciembre de 1918, a favor de D. Venancio Mora Brea y doña Ramona Gómez Estremera, indistintamente. se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad,

Madrid, 19 de febrero de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.-230)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 199.344, comprensivo de una accióndel Banco de Espana, núm. 261. 667, expedido por este Establecimiento en 27 de enero de 1921, a favor de D. Pedro Colderón y Mélida, se auuneia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación de este anuncio el día 16 del actual, en los periodicos oficiales Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiende que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de marzo de 1921. El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

(A.-231)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Villalba, no han sido retiradas por sus consignatarios, las enales serán vendidas en la misma transcurridos enatro días de la fecha de este Boletia, campliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICION	PROGEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
101	Idem Yanguas	200 .	Azúcar Cemento Idem Paja Escabache	20.000	P. Jeranini. S. Escartin. Idem. S. Herrero. P. Jeranini

Total: seis expediciones.

Madrid, 28 de marzo de 1921. - P. El Inspector principal, Firmado.

(D.-88)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en expediente promovido por D. Enrique Cortés y Rodriguez de Llano y D. Policarpo Quintana y Encinas, sobre inscripción de dominio de un edificio con un solar y ardin formando una finca urbana sinada en esta Capital, calle de la San-Hsima Trinidad, número cinco, distrio municipal de Chamberí, que ocupa una extensión superficial de ochocientos veinticinco metros treinta y tres decimetros y cuarenta y cinco centimetros cuadrados; que linda: por el frente, al Este, con dicha calle; por la izquierda entrando, al Sur, con la ca-Colegio de San Vicente de Paúl, antes de D. Emilio Drake; por la espalda o testero, al Oeste, con edificios que tienen fachada a la calle de Balmes, propiedad de los herederos de don Venancio González, antes de D. José Abascal, y por laderecha, al Norte, con solar y casa de D. Gregorio Fuentes, cuya finca es residuo de otra formapor la agrupación de un solar y de dos casas, una de ellas la de la calle de la Santísima Trinidad, número cinco y la otra señalada con el número tres por la calle de Balmes, que habian sido construídas en parte de la superficie de aquél, para que después fueron segregadas, y que pertenecieron a D. Joaquín de Lezcano y Fernández Patiño, se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en el término de ciento ochenta días, comparezean en el meneionado expediente, si quieren alegar su derecho.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º
El Juez,
Pedro Castán.
El Secretario,
Federico González del Rivero.

(A. -233).

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de prinera instancia del distrito del Hospial, de esta Corte, en autos ejecutivos ne se siguen a instancia de los albates testamentarios de D. Lorenzo pez Infante, contra D. Perfecto faría Clemencín y San Martín, sore pago de cantidad, se ha acordado tar a la venta en pública y tercera basta, sin sujeción a tipo, la simente

Finca:

In mitad proindiviso de una hacienda denominada «La Fuenfrí », situada la mayor parte en término municipal de Puebla de Beleña, y el resto en el de Torrebeleña, correspondientes ambos al partido judicial de Cogolludo. Toma su nombre de una fuente, hoy encañada, que

está en el patio de la casa que contiene; mide una extensión superficial aproximada de doscientas cincuenta fanegas dos celemines y un cuartillo, equivalentes a sesenta y cuatro hestáreas sesenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, eon casa y dependencia de labor, cocederos, bodega y molino de aceite, que por todas partes confina con el resto de la finca más de treinta y ocho mil quinientas vides, como dos mil cuatrocientos olivos, quinientos pies de roble de ribera, montecillo y tierras de labor.

montecillo y tierras de labor. Linda: por el Este, con el río Sorbe; por el Norte, con el acotamien to del término municipal de Torrebeleña, desde la fuente de San Llorente por unas ormazas a la desembocadura del Barranco Blanco y su ladero, frente al corral sito en la de dicho Barranco Cordel, cañada de éste a la tierra de la misma hacienda situada en el reguero de Carralavieja hasta Los Llanos; al Oeste, con jarales y yermos hasta el Barranco de Valdepernales, y por el Sur, con este mismo Barranco hasta enfrente de la era que pasa su margen derecha al límite de la hacienda por la parte alta de la viña llamada de Ollero, hasta el camino de las Viñas y sitio de las Tapias, llegando al río Sorbe y al sitio de San Llorente por un camino que viene de Puebla de Beleña y del río Sorbe a la ribera de viñas de dicho pueblo, y de Este a Oeste, por otro camino que conduce de Torrebeleña a Puebla de Beleña, cortando ambos caminos en la casa de «La Fuenbría», y contiene intercalados cuatro de los referidos linderos y algunas viñas pertenecientes a terceros.

Para euyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la ealle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticeho de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en dicho acto, deberán los lícitadores consignar previamente el 10 por 100 de veintidos mil quinientes pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda.—Que si se hiciere ofrecimiento que no cubran las dos terceras partes de aquella su ma, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta cumplir con lo dispuesto en el párrato tercero del artículo quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. — Que sale a esta tercera subasta, sin eumplir previamente la falta de títulos, y que los autos estarár de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores que les convenga, y

Cuarta.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Dado en Madrid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos veintinno.

V.° B.° El Juez, Pedro Castán.

El Secretario, Federico González del Rivero. (A.-238).

UNIVERSIDAD

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria de D. Esteban Unzueta y Chastellut, se tramita, a virtud de repartimiento. un expediente promovido por D. Luis Girod y Beiner, para que, previo los trámites del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se declare justificado a su favor el dominio del exceso de mil enatrocientos sesenta metros y siete decimetros cuadrados de la finca urbana de su propiedad, titulada «Los Remedios», situada en esta Corte y su calle López de Hoyes, señalada actualmente con los números sesenta y uno, sesenta y tres y sesenta y cinco.

Y de conformidad con lo que previene la regla segunda del mencionado artículo, se cita por medio del presente que se insertará tres veces sucesivas en el Boletin Oficial de esta provincia a doña Natividad Pérez y Pérez, de quien procede el inmueble de que se trata o sus descendientes legitimos; a los dueños de los inmuebles colindantes al del anteriormente descritos doña Carolina Robledo, D. Ardalio, D. Justo y doña Aurora Zorrilla y Robledo y doña Feliciana Ujaravi y su esposo D. Enrique Ruppert, mediante desconocerse los domicilios de todos ellos, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días contados desde la primera publicación y anuncio en el sitio de costumbre, comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho proponiendo las pruebas que los conviniere.

Dado en Madrid, a veintidos de marzo de mil novecientos veintiuno. José Manuel Puebla.

El Secretario, Esteban Unzueta. (D.—90)

En los autos de jurisdicción voluntaria seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, a solicitud de doña Juana Genique Pizarro, sobre declaración de ausencia de su esposo, ha recaído el auto que contiene el si-

Auto

guiente particular:

Se declara la ausencia de D. Angel Antonio Cao López, vecino que fué de esta Corte, y se confiere la administración de sus bienes a su esposa doña Juana Genique Pizarro, lo que se hará público insertándose la parte dispositiva de esta resolución en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, y transcurridos los seis meses que establece el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, se proverá a lo demás que corresponda en orden a la entrega de bienes y a cuanto es consecuencia de la administra-

ción. Le mandó y firma el Sr. D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos veintiuno.—
José Manuel Puebla.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno.

> El Secretario, Fermín Suárez y Jimenez. (A.-235).

Juzgados municipales

PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, se sacan a la vente, en pública subasta, las fincas en Madrid, manzana ciento diez y nueve, calle del Rosario, números diez y siete antiguo y veintitrés nuevo, que mide cuatro mil ciento cuarenta pies emadrados; y linda: por su frente, con la misma; por la derecha, con la número veinticinco; por la izquierda, con la número veintiano, y por la espalda, con la número ocho de la calle de San Bernabé, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oscidente, tomo quinientos cuarenta y dos, folio treinta, finca cuatrocientos cincuenta, inscripción octava; y otra en Madrid, manzana ciento diez y nueve, calle del Rosario, número diez y ocho antiguo y veintiuno nuevo, que mide de superficie cuatro mil sesenta y ocho y medio pies cuadrados; y linda: por su frente, con la misma calle; por la derecha, con la número veintitrés; por la izquierda, con la número diez y nueve, y por la espalda, con la número ocho de la calle de San Bernabé, inscrita tomo setecientos setenta y seis, folio ciento ochenta y siete, finca ciento cuarenta y seis duplicado, inscripción diez y seis; tasados en quince mil cuatrocientas sesenta pesetas y treinta céntimos, el solar número veintiuno, y en quince mil quinientas veinticinco pesetas el solar número

El remate tendrá lugar el día diez y seis de abril, a las once, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Pez, número cuarenta y cuatro, piso segundo, siendo necesario, para tomar parte en la misma, consignar el 10 por 100 del importe del avalúo pericial, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para conocimiento general de los licitadores, se libra el presente que deberá insertarse en el Boletin Official de la provincia, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid, a veintidós de marzo de mil nevecientos veintiuno.

V.° B.° El Juez municipal, José Muñoz Jalón.

> E! Secretario, Firmado,

Nota: Se hace constar que los titulos de propiedad de la finea se encuentran suplidos en los autos en la forma legal correspondiente. - Doy fe,

Madrid, veintidos de marzo de mil novecientos veintiuno.

Firmado. (A. -232).

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

2. SUBASTA PUBLICA

Expediciones que llevando m'is de diez días de su descargue en la estación de Madrid-P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatorios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este de 1917, de las cuales se verificó la 1ª subasta con las formalidades debidas y fué declarada desierta por ne haber postores para las partidas que a conti-

Expediciones de G. V.

EXPEDICIÓN	PROGEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
1 055	Guardo	1.	Muestras	2	A. Quila.
	Ortigesa		Latas	30	V. Escudero.
	Paredes		Licores	2	A. Riviere.
	Santiago D.C.		Fotografías	1	M. Artístico.
	Pontevedra		Muestras	1	M. Ullea.
	Bilbao	-	Lámparas	10	B. Alvarez.
	Idem		Material	12	C.ª g. Electricidad
9	Irún		Encargos		M. Chavos.
	Santander		Tejidos		J. Martinez.
	S. Sebastian.		Ropa		E. Encinas.
	Idem D. C		Juguetes	01500	J. Bermejo.
		Exp	ediciones de	P. V.	
2 208	Monforte	1.	Sardinas	34	Hijos J. Pérez.
	∀igo		Muebles		L. Méndez.
	Pontevedra		Idem		J. Buillan.
	Roa Duero		Cama		G. López.
	Deva		Muebles		Marquesa Inicó.

Total: diez y seis expediciones.

Madrid, 31 de marzo de 1921.-P. El Inspector principal, Firmado.

(D.-91.)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Imperial, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendides en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este Boletin, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la fecha de 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
13.306	La Maya	21	Carbón vegetal. Brea	9.640	J. Fernández. C. Carbonera. E. Rey.

Total: tres expediciones Madrid, 31 de Marzo de 1921.-P. El Inspector principal, Firmado.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

Compañia de Seguros reunidos.

Habiéndose extraviado la póliza número nueve mil seiscientos diez y siete, contratada por esta Compañía sobre la vida de D. Jesús de Cospedal y Jorganes, con fecha veintiséis de enero de mil novecientos nueve, se anuncia al público por tercera y última vez para que, la persona que la posez, se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días a contar desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el de la provincia de Santander, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos veintiuno.

> El Director, F. Setuain.

(A.-237)

SUBASTA

de las participaciones que en el café de San Millán, de esta Corte, poseen las meneres Carmen y Cándida Trinidad Alvarez Pozas. Se verificará bajo el tipo de seis mil setecientas pesetas cada una de ellas, el siete del actual, a las once, ante el Notario Sr R. Valdés, Victoria, 2, en poder del cual están los títulos y condiciones.

(A.-239.)

«LA ESPUMA» (S. A.)

Habiéndose extraviado una acción de la Sociedad anónima industrial «La Espuma», número einco mil trescientos sesenta y cuatro, serie C, expedida en veintiocho de febrero de mil novecientos diez y seis a nombre de D. Felipe Terán Soberón, se ruega con el presente anuncio se sirvan devolverla al interesado, calle de Mejorana, treinta.

(A. - 234.)

DIRECCION GENERAL TESORO PUBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguar do talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 244.916 de entrada y 95.945 de registro, correspondiente al constituído en 13 de abril último, importante 13.500 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre y disposición del 11mo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, para responder de la libertad provisional del procesado Francisco Dullo Badía, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 15 de diciembre de 1920. El Director general, Juan Ródenas. (A, -233)

BANCO HISPANO AMERICANO

Balance en 31 de diciembre de 1920

Aprobado por la Junta general de señores accionistas de 27 de marzo de 1921

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Caja y Bancos. Cartera Efectos comerciales. 224.567.081'20 / Títulos. 42.515.094'30 / Cerresponsales deudores. Cuentas corrientes deudoras. Anticipos sobre valores. Cuentas diversas. Material y timbres. Material de explotación. Inmuebles. Accionistas.	267.082.175'50 245.896.657'58 240.423.124'48 7.092.573'84 89.263.598'46 1.041.146'55 3.449.053'38 13.625.300'23	Capital Fondo de reserva ordinario 4.40.219 63 Idem extraordinario 17.500.000 00 Corresponsales acreedores Clientes acreeds. por cuenta corriente Acreedores por valores al Cobro Efectos a pagar Impuestos Cuentas diversas Dividendos activos Pérds. y Ganas. Remanente para 1921	100.000.000'00 21.910.219'63 188.019.599'18 432.546.747'10 60.371.077.59 44.325.228'80 2.546.999'68 122.718.706'12 4.291.987'75 342.887'32
Valores nominales Depósitos	977.073.453'17 1.469.075.098'41 2.446.148.551'58	Valores nominales Depositantes TOTAL	977.073.453'1' 1.469.075.098'4' 2.446.148.551'58

El Director-Gerente, JULIAN CIFUENTES.

V.º B.º El Presidente del Consejo, ANTONIO BASAGOITI.

(D.-89). El Jefe de Contabilidad, A. GARCÍA.

IMPRENTA PROVINCIAL. - Fuencarral, 84